

Tax Alert

Ecuador

Fuente Legal

Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000016 publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 462 de fecha 05 de abril de 2019.

Resumen Ejecutivo

La Administración Tributaria - AT, establece las normas que regulan el procedimiento y requisitos para la devolución del Impuesto a la Salida de Divisas - ISD por coeficientes a los exportadores habituales de bienes.

A. Generalidades

- ▶ La devolución corresponde a la parte que no sea utilizada como crédito tributario, costo, gasto; y, que no haya sido recuperada o compensada de cualquier manera.
- ▶ Las solicitudes se presentan por períodos mensuales, una vez efectuada la exportación en las que se haya incorporado las importaciones de materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado del Comité de Política Tributaria - CPT y por las cuales se haya pagado ISD.
- ▶ La devolución procede desde el período que corresponde a enero del 2018 y prescribirán en 5 años contados a partir de la declaración original del IVA por medio de la cual se registraron valores pagados del ISD.

B. Ingreso Neto de Divisas (IND)

- ▶ La devolución del ISD será aplicado en la proporción del IND desde el exterior al Ecuador, respecto del total de la exportación neta realizada, dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir de la exportación definitiva.
- ▶ El IND deberá transferirse desde el exterior a una cuenta de una institución financiera local del solicitante de la devolución.
- ▶ El valor de la exportación neta corresponde al valor facturado menos devoluciones y retenciones de impuestos que le hayan efectuado en el exterior por dicha exportación. La fórmula de la proporción será la siguiente:

$$\text{Proporción IND} = \frac{\text{Ingreso neto de divisas de exportaciones}}{\text{Exportación neta}} * 100\%$$

Donde:

Exportación neta =

Exportación

- devoluciones
- retenciones de impuestos

- ▶ En caso de que aún no se haya efectuado el IND de exportaciones, el cálculo a ser registrado en la declaración mensual de IVA corresponderá a una estimación de lo que efectivamente se espera retornar.

C. Mecanismo de Devolución automática por coeficientes

- ▶ Los exportadores habituales de bienes deben utilizar el mecanismo de devolución automática por coeficientes, en el que se considerarán factores técnicos conforme a los límites señalados en la ley y a la declaración del solicitante.

- ▶ A efectos de proceder con el mecanismo de devolución automática por coeficientes, el exportador deberá considerar el procedimiento previsto en la guía disponible en el portal del Servicio de Rentas Internas - SRI.
- ▶ El sistema generará un proceso de validación previa, si la misma es exitosa, el sistema de devolución del ISD por coeficientes generará un valor a devolver. Dicho valor puede ser aceptado o rechazado por el exportador habitual de bienes.
- ▶ El rechazo del valor da fin al proceso, sin perjuicio de que el exportador habitual de bienes pueda presentar una nueva solicitud a través del mecanismo de devolución por internet.
- ▶ Si el valor es aceptado, el beneficiario obtendrá la devolución del ISD pagado.

D. Requisitos previos a la solicitud de devolución

- ▶ Previo a la presentación de la solicitud de devolución del ISD, el sujeto pasivo deberá cumplir con lo siguiente:
 - ▶ Estar inscrito en el Registro Único de Contribuyentes con estado activo
 - ▶ Ser exportador habitual de bienes, según lo establecido por la ley tributaria
 - ▶ No haber prescrito el derecho a la devolución
 - ▶ Cumplir con las formalidades aduaneras relacionadas al perfeccionamiento de las exportaciones e importaciones.
 - ▶ Importar las subpartidas de materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado del CPT.
 - ▶ Cumplir el requisito de IND por concepto de exportaciones.
 - ▶ Haber realizado la declaración mensual del IVA correspondiente al período de la solicitud.
 - ▶ Haber realizado la declaración mensual del IVA correspondiente a la solicitud en la que se registrarán:
 - ▶ Los valores de exportaciones de bienes;

- ▶ Los valores de importaciones de materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado del CPT; y,
- ▶ La proporción del IND.

E. Habilitación de devolución automática por coeficientes

- ▶ El beneficio de devolución del ISD corresponde únicamente a aquellos sujetos pasivos que sean exportadores habituales de bienes conforme lo establece la normativa tributaria pertinente por lo que el sistema identificará este tipo de beneficiarios habilitando el aplicativo para su uso.
- ▶ En caso de que el beneficiario no pueda acceder al sistema y el mismo considere que cumple la calidad de exportador habitual de bienes, debe ingresar el formulario de registro de exportador habitual en cualquier ventanilla del SRI.

F. Sistema contable diferenciado

- ▶ Si el sujeto pasivo mantuviere sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las importaciones de materias primas, insumos y bienes de capital por lo que se haya pagado ISD y cumplan las reglas y condiciones antes expuestas, el factor de proporcionalidad que relaciona el total de exportaciones netas de bienes respecto al total de ventas netas será del 100%.
- ▶ Para efectos de lo indicado, el sujeto pasivo deberá solicitar al SRI la aplicación dicho factor adjuntando lo siguiente:
 - ▶ El período desde el cual mantiene contabilidad diferenciada
 - ▶ Las cuentas contables donde se registra el ISD
 - ▶ El plan de cuentas que corresponda al sistema contable informado en el que se constate la aplicación de un sistema contable diferenciado

- ▶ Para mantener la aplicación del factor de proporcionalidad del 100%, el exportador habitual de bienes debe comunicar a la Administración Tributaria de forma anual, durante el mes de enero, que continúa manteniendo el sistema contable diferenciado.
- ▶ De igual forma y sin perjuicio de lo anterior, la información sobre el sistema contable diferenciado deberá ser actualizada siempre que se realice alguna modificación.

G. Exclusión de la actividad petrolera y similar

- ▶ La actividad petrolera y cualquier otra relacionada con recursos naturales no renovables no están comprendidas en este beneficio.

H. Valores reconocidos por devolución automática de ISD por coeficientes

- ▶ Los valores reconocidos por la AT no pueden ser utilizados como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta o su anticipo, ni podrán ser considerados como gastos deducibles en la declaración de renta.
- ▶ No es admisible una nueva solicitud de devolución por los mismos conceptos, por ende, el solicitante debe reversar los valores recuperados de sus registros contables.

I. Forma de pago y solicitud de alcance

- ▶ En caso de que la devolución realizada con base en coeficientes no se ajuste al valor que le correspondería, el exportador puede realizar una solicitud de devolución de alcance, para lo cual la Administración Tributaria definirá el proceso mediante resolución.

- El valor a ser devuelto por concepto del ISD pagado por los exportadores habituales de bienes, regulado en esta Resolución, será reintegrado por medio de la emisión de una nota de crédito desmaterializada.

Disposición Transitoria Sexta del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal¹.

J. Control posterior

- La AT podrá realizar un proceso de control posterior y comprobación del sustento del monto de ISD devuelto.
- En el caso de que la devolución represente un valor mayor la AT podrá cobrar estos valores, incluyendo intereses o compensarlos con futuras devoluciones.

K. Disposición Transitoria

- Lo previsto sobre Ingreso Neto de Divisas aplica para las solicitudes de devolución del ISD correspondientes a períodos fiscales a partir de septiembre de 2018.
- En consecuencia, en las solicitudes de devolución correspondientes al período de enero a agosto de 2018 el porcentaje de ingreso neto de divisas a registrar en la declaración mensual del IVA corresponderá al 100%.

L. Disposición Final

- Todo lo indicado entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial **y será aplicable** una vez que el Servicio de Rentas Internas implemente la herramienta tecnológica necesaria de conformidad con el plazo establecido en la

¹ La devolución por coeficientes del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para exportadores podrá ser aplicada una vez que el Servicio de Rentas Internas defina el procedimiento operativo requerido para el efecto, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 60 días contados a partir de la publicación del presente Reglamento. El

referido proceso se mantendrá vigente, hasta que se ponga en funcionamiento la herramienta informática que automatice su operatividad, misma que deberá encontrarse en funcionamiento en el plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

EY Ecuador

Javier Salazar C.
Tax Quito
Tel: 593-2-2555-553
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
Tax Guayaquil
Tel: 593-4-2634-500
carlos.cazar@ec.ey.com

Alex Suárez
Tax Compliance
Tel.: 593-2-2555-553
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
Tax Advisory
Tel.: 593-2-2555-553
fernanda.checha@ec.ey.com

Eduardo Góngora
Contacto Tax Alerts
Tel.: 593-2-2555-553
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos (cartas, informes, archivos, entre otros) se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.